



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
EN INTERES DEL NNA:	CARLINA MACABARES CASTILLO
RADICACION:	910013184001-2021-00030-00.

Leticia (Amazonas), dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno
(2021)

Se allega proceso administrativo de restablecimiento de derechos, remitido por la Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Mitú ICBF, para subsanar yerros jurídicos observados en el expediente al momento de avocar.

Una vez revisado el expediente, se observa que la Defensora de Familia en su momento profirió fallo el cual se encuentra más que ejecutoriado.

Ahora bien, si bien es cierto, que el artículo 100 del Código de la Infancia y Adolescencia establece en su parágrafo 5 que las causales de nulidad se deben basar en las contempladas en Código General del Proceso, así es como este indica en su artículo 134 que la oportunidad para alegarlas es antes de que se dicte el correspondiente fallo.

Así mismo, se le aclara a la autoridad administrativa que los yerros jurídicos por falta de notificación y decretos de pruebas no le corresponden subsanarlas al juez menos si la situación jurídica del NNA ya está definida, pues como se observa en este proceso ya se dictó fallo.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que la ley 18178 de 2018, prevé la prórroga de los restablecimientos en aquellos casos en que no se logra realizar todas las actuaciones que dieron origen a la apertura del PARD, por lo que se le hace un llamado de atención a la Defensora de Familia toda vez que remite el proceso dos semanas antes de que se le venciera el termino, pudiendo en este término realizar las actuaciones.

Es por lo anterior, que se devolverá el expediente al I.C.B.F., en aras de que la Defensora siga el conducto establecido caminándola a que, de celeridad a este proceso, ya que su no actuación se puede configurar en una inobservancia de derechos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

1.- NO AVOCAR conocimiento del presente Restablecimiento de Derechos, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- NOTIFICAR a la señora Agente del Ministerio Público de la presente decisión.

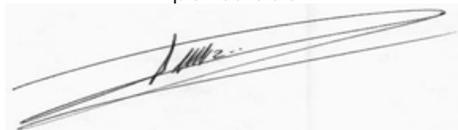
3.- DEVOLVER el expediente a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 19 DE ABRIL DE 2021 se notifica el presente auto
por estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.